

AVISO No. 0532

01de Junio de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **EMMANUEL DAVID SANCHEZ DIAZ** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 1820 DEL 24 DE MAYO DE 2018**

Persona a notificar: **EMMANUEL DAVID SANCHEZ DIAZ**

Dirección de notificación usuario **MZ F CASA 26 CIUADAELA COMFENALCO**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARIA AGUDELO MENDEZ**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 01 de Junio de 2018

Señor:

EMMANUEL DAVID SANCHEZ DIAZ

MZ F CASA 26

CIUDADELA COMFENALCO

Teléfono: 7489274

Armenia Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS 1820 DEL 24 DE MAYO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0532 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 1820 DEL 24 DE MAYO DE 2018.** *“POR MEDIO DE L CUAL SE RESUELVE UNA PETICION ESCRITA MATRICULA 122967”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

RESOLUCION PQRDS 1820

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRICULA 122967

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **EMMANUEL DAVID SANCHEZ DIAZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita considerar reclamaciones anteriores por concepto de suspensión y reconexión del servicio para que se haga el descuento del cobro por tales conceptos respecto del predio ubicado en la **MZ F CS 26 CIUADAELA COMFENALCO**, identificado con **Matrícula 122967**, teniendo en cuenta fallo emitido por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Solicita también que no se le vuelva a suspender el servicio sin notificación.
2. Que verificado en el sistema el historial del ubicado en la **MZ F CS 26 CIUADAELA COMFENALCO**, identificado con **Matrícula 122967**, se observa que a la fecha el inmueble presenta un saldo de diez mil seiscientos sesenta pesos (\$10.660), correspondiente a una (1) cuenta con saldo en el servicio de Acueducto.
3. Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante Resolución No. SSPD 20188300013445 del 20/03/2018, dispuso retirar los dineros cobrados por suspensión y reconexión del servicio, dado que del material probatorio remitido por la Empresa no se encontró algún soporte a través del cual se acreditara la notificación de la suspensión al usuario, ello con ocasión a la suspensión realizada el día 20 de Febrero de 2017 al predio identificado con **Matrícula 122967**.
4. Que al verificar los registros de la Dirección Comercial de la Entidad, se encuentra que el pasado 9 de mayo se realizó la suspensión del servicio en el predio identificado con **Matrícula 122967**, como se ve a continuación:

▲ Detalles Del Trámite			
Fecha Ejecucion	2018-05-09 10:54:00	Programa	LEGMAS
Fecha Legalización	2018-05-09 06:33:02	Observación	INSTALO TAPON
Código Estado Orden Actividad	3	Código Técnico	4473
Descripción	LEGALIZADA	Nombre	TECNICO EPA SUSPENSIONES Y RECONEXIONES
Usuario	echeverryc	Cedula	1

5. Que previamente el 13 de Abril de 2018 se había realizado también la suspensión del servicio al predio identificado con **Matrícula 122967**, cuya reinstalación se efectuó el día 14 de Abril del mismo año, como consecuencia del pago realizado por el usuario.
6. Que el Contrato de Condiciones Uniformes en su Cláusula 31 establece: *“Procedimiento para Suspensión. Para suspender el servicio, las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. deberá garantizar el debido proceso, e informar al suscriptor y/o usuario la causa de la suspensión”*.
7. Que la Empresa cuenta en sus archivos con las ordenes de suspensión y/o reconexión del servicio que se han efectuado en el predio identificado con **Matrícula 122967**, de las cuales siempre se deja copia en el predio para que el usuario conozca de la suspensión y la razón por la cual se efectúa esta actividad, para ello se anexará a la presente Resolución copia de la orden del 13 de Abril de 2018 a través de la cual la Empresa realizó la suspensión en esta fecha.
8. Que con relación a las Suspensiones el Contrato de Condiciones Uniformes de *acueducto y alcantarillado de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. en su Capítulo IV clausula 29 Numeral 3º Literal a)* también establece lo siguiente:

(...) 3. **Suspensión por incumplimiento:** *la suspensión del servicio por incumplimiento del contrato, imputable al suscriptor y/o usuario, tiene lugar en los siguientes eventos: a) No pagar antes de la fecha señalada en la factura para la suspensión del servicio...*
9. Que por su parte la Ley 142 de 1994 en su **Artículo 140**. Modificado por el art. 19 de la Ley 689 de 2001. Reza lo siguiente. **Suspensión por incumplimiento.** *El incumplimiento del contrato por parte del suscriptor o usuario da lugar a la suspensión del servicio en los eventos señalados en las condiciones uniformes del contrato de servicios y en todo caso en los siguientes:*

La falta de pago por el término que fije la entidad prestadora, sin exceder en todo caso de tres periodos de facturación, y el fraude a las conexiones, acometidas, medidores o líneas.
Es causal también de suspensión, la alteración inconsulta y unilateral por parte del usuario o suscriptor de las condiciones contractuales de prestación del servicio.
Durante la suspensión, ninguna de las partes puede tomar medidas que hagan imposible el cumplimiento de las obligaciones recíprocas tan pronto termine la causal de suspensión.
10. Que de igual manera en la Factura de cobro se encuentra su fecha de emisión, la fecha hasta la cual se puede hacer el pago oportuno y la fecha de suspensión, es decir que a través de este documento el usuario cuenta con toda la información necesaria para evitar cancelar tardíamente y que se le genere una suspensión del servicio. **Matrícula 122967.**

11. Que la cuenta correspondiente al período abril de 2018 para el predio identificado con **Matrícula 122967** presentaba fecha de pago oportuno 7 mayo y fecha de suspensión a partir del 9 de mayo, fecha en que efectivamente fue ejecutada esta actividad.
12. Que de acuerdo a lo explicado no procede efectuar descuento por los cobros realizados por concepto de suspensión y/o reconexión del servicio al predio identificado con **Matrícula 122967**.
13. Que como ya se indicó, cuando la Empresa realiza suspensiones y reconexiones del servicio, deja copia en el predio de la orden generada para este fin para que el usuario conozca de la actividad ejecutada y la causa de la misma. **Matrícula 122967**.
14. Que con relación a que no se suspenda el servicio sin que haya notificación, se indicará al usuario que cuando se realicen suspensiones sea en el predio identificado con **Matrícula 122967** o en cualquier otro inmueble, la Entidad seguirá los lineamientos de los cuales se ha hecho mención entre ellos buscar la notificación del usuario de la actividad que se esté realizando.
15. Que también se informará al usuario que esta dependencia es competente para dar respuesta a su petición inicial y en razón a ello se está emitiendo la presente Resolución, ya en caso de no estar de acuerdo con la misma deberá interponer Recurso de Reposición y en subsidio Apelación, para que inicialmente este Despacho revise de nuevo el caso y si se confirma la decisión tomada ahí si se remita a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para que decida la segunda instancia, es decir que cuando se notifique la presente Resolución tendrá el usuario 5 días para la interposición de los Recursos de ley. **Matrícula 122967**.
16. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario, señor **EMMANUEL DAVID SANCHEZ DIAZ**, en el sentido de descontar los valores por suspensión y/o reconexión del servicio al predio identificado con **Matrícula 122967**, dado que de acuerdo a lo explicado en el inmueble se ha dejado copia de las ordenes de suspensión y/ o reconexión ejecutadas con la finalidad de informar al usuario de la realización de este tipo de actividades y la causa de las mismas. Adicionalmente, en la Factura de cobro se encuentra su fecha de emisión, la fecha hasta la cual se puede hacer el pago oportuno y la fecha de suspensión, es decir que a través de este documento el usuario cuenta con toda la información necesaria para evitar cancelar tardíamente y que se le genere una suspensión del servicio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario, señor **EMMANUEL DAVID SANCHEZ DIAZ**, que la Entidad al realizar suspensiones en el predio identificado con **Matrícula 122967** o en cualquier otro inmueble, sigue los lineamientos de ley y los que han sido establecidos por la Empresa para estos fines, entre ellos buscar la

notificación del usuario de la actividad que se esté realizando, por lo que no se procederá a la suspensión del servicio si no está enmarcada en los parámetros definidos para ello.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al peticionario, señor **EMMANUEL DAVID SANCHEZ DIAZ**, que esta dependencia es competente para dar respuesta a su petición inicial y en razón a ello se está emitiendo la presente Resolución, ya en caso de no estar de acuerdo con la misma deberá interponer Recurso de Reposición y en subsidio Apelación, para que inicialmente este Despacho revise de nuevo el caso y si se confirma la decisión tomada ahí si se remita a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para que decida la segunda instancia, es decir que cuando se notifique la presente Resolución tendrá el usuario 5 días para la interposición de los Recursos de ley.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al peticionario, señor **EMMANUEL DAVID SANCHEZ DIAZ** de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veinticuatro (24) días del mes de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ

Abogada / Contratista

Dirección Comercial